



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para conceder recurso apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2015 00105 00  
**Demandante** : Colombia Móvil S.A E.S.P  
**Demandado** : Superintendencia de Industria y Comercio  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la Sentencia del 13 de febrero de 2018<sup>1</sup> proferida por este Juzgado, se notificó a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico la misma, el 14 de febrero del mismo año<sup>2</sup>.

Luego, el 28 de febrero de 2018<sup>3</sup> la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la anterior providencia. Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., que establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 28 de febrero de 2018, es decir,

<sup>1</sup> Folios 254-261.

<sup>2</sup> Folio 263 revés.

<sup>3</sup> Folios 267-275.

oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 13 de febrero de 2018, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 13 de febrero de 2018.

**Segundo: Remitir** el proceso inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para su correspondiente reparto.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Carlos Andrés Gallego Gómez**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 025 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, seis (06) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria